



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12981
21 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo 2019., en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12844**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 46892, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”***

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo 2019., en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. Orden | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|---|-------|--------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| 1 | 46892 | 5 | 52099945 | SANDRA PATRICIA MORALES CORTÉS |
| Justificación | | | | |
| <i>“No adjunta el soporte de los 5 años de educación básica secundaria”</i> | | | | |
| No. Orden | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
| 2 | 46892 | 7 | 52482936 | MÉLIDA PATIÑO PINZÓN |
| Justificación | | | | |
| <i>“No adjunta el soporte de los 5 años de educación básica secundaria”</i> | | | | |

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 423 del 23 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 46892** ofertado en el **Proceso de Selección No. 981 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a las elegibles el veinticinco (25) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándoles a cada una de las inscritas, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintiséis (26) de abril, hasta el nueve (9) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, las elegibles **SANDRA PATRICIA MORALES CORTÉS Y MÉLIDA PATIÑO PINZÓN**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Dirección General de Sanidad Militar**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 981 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 46892**, ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|-------|---|--------|-------|-------------|
| 46892 | Auxiliar de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa | 6-1 | 26 | Asistencial |

REQUISITOS

Propósito: Apoyar en el manejo de la información a los procesos administrativos para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios y beneficiarios del ssfm.

Funciones:

1. Colaborar con la realización de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia.
2. Recibir, radicar, tramitar, distribuir y archivar documentos y correspondencia, así como organizar y enviar los mismos que se generen en el área de desempeño.
3. Adecuar los procedimientos administrativos requeridos para garantizar el cumplimiento de las actividades de la dependencia
4. Colaborar con la clasificación, actualización, manejo y conservación de la documentación de la dependencia.
5. Proponer las acciones de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales.
6. Mantener los formatos y demás registros aprobados por el SGI debidamente diligenciados, para garantizar el flujo de información
7. Realizar las demás funciones asignadas por las autoridades competentes, teniendo en cuenta el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos:

Estudio: Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria.

Experiencia: No Aplica

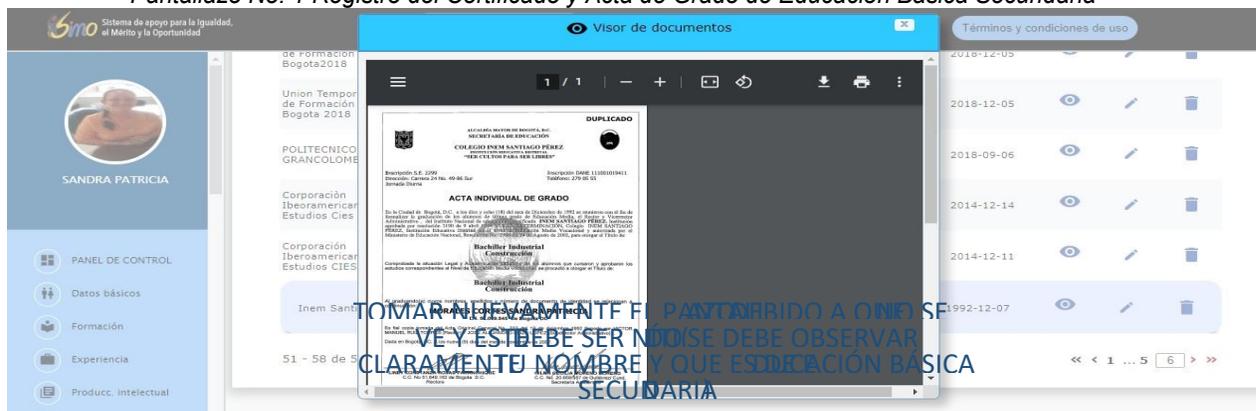
3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE SANDRA PATRICIA MORALES CORTÉS.

La elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 01 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)
 Aclaro que desde el inicio de la Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa, cuando se habilitó el aplicativo SIMO para registrar la información concerniente a esta, me inscribí en el cargo correspondiente a la OPEC No. 46892, actualizando mi hoja de vida junto con los soportes que garantizan y acreditan mi cumplimiento de los requisitos exigidos en el cargo. Es por esto, que el soporte de los cinco (5) años de educación básica secundaria se registró y se subió en el aplicativo, como se presenta a continuación:

Pantallazo No. 1 Registro del Certificado y Acta de Grado de Educación Básica Secundaria



Fuente: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - Aplicativo - SIMO

De igual manera, en la primera etapa de la Convocatoria No.981 de 2018 - Sector Defensa, que corresponde a la verificación de los requisitos mínimos del cargo, la Universidad Libre encargada de realizar la verificación de la documentación de los aspirantes a los cargos de esta, realizó la verificación de los requisitos mínimos del

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

cargo con OPEC No. 46892 y evidenció que cumplió con estos requisitos, que fueron soportados en su totalidad, inclusive el requisito de Educación Básica Secundaria y su respectiva Acta de Grado, como se observa en los pantallazos presentados a continuación, en donde se registra “Admitido” y que el “Documento es válido para la acreditación de cinco (5) años de educación básica secundaria”:

Pantallazo No.2 Admisión a la Convocatoria

| Prueba | Última actualización | Valor | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
|---|----------------------|----------|--|--|
| Resultado Prueba Especifica Funcional Técnico y Asistencial | 2021-11-27 | 65.00 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| Valoración De Antecedentes - Asistencial | 2022-02-17 | 100.00 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| Verificación Requisito Mínimos - Asistencial | 2020-08-24 | Admitido | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |

Fuente: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – Aplicativo SIMO

Pantallazo No. 3 Acreditación de cinco (5) años de educación básica secundaria

| | | | |
|---|--|-------------|--|
| Union Temporal Proceso de Formación Virtual Bogota 2018 | Curso de Gestores de Integridad | Sin validar | Consultar detalle Resultados |
| Secretaría General | Modelo Integrado de Planeación y gestión (MIPO), instrumento para la modernización en la Gestión Pública, una perspectiva para el Distrito | Sin validar | Consultar detalle Resultados |
| POLITECNICO GRANCOLOMBIANO | PSICOLOGIA | Sin validar | Consultar detalle Resultados |
| Corporación Iberoamericana de Estudios Cies | Recursos y Humanos y Bienestar Comunitario | Sin validar | Consultar detalle Resultados |
| Corporación Iberoamericana de Estudios CIES | Técnico Laboral por Competencias Auxiliar Recursos Humanos | Sin validar | Consultar detalle Resultados |
| Inem Santiago Perez | Industrial | Valido | Documento válido para la acreditación de cinco (5) años de educación básica secundaria |

Fuente: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – Aplicativo SIMO

Así mismo, en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en verificación de la Valoración de Antecedentes – Nivel Asistencial, se observa claramente que si cumpla con los requisitos del cargo con OPEC No. 46892, en donde se evidencia que obtuve una valoración de 100 puntos, como se presenta a continuación:

Pantallazo No. 4 Valoración de Antecedentes

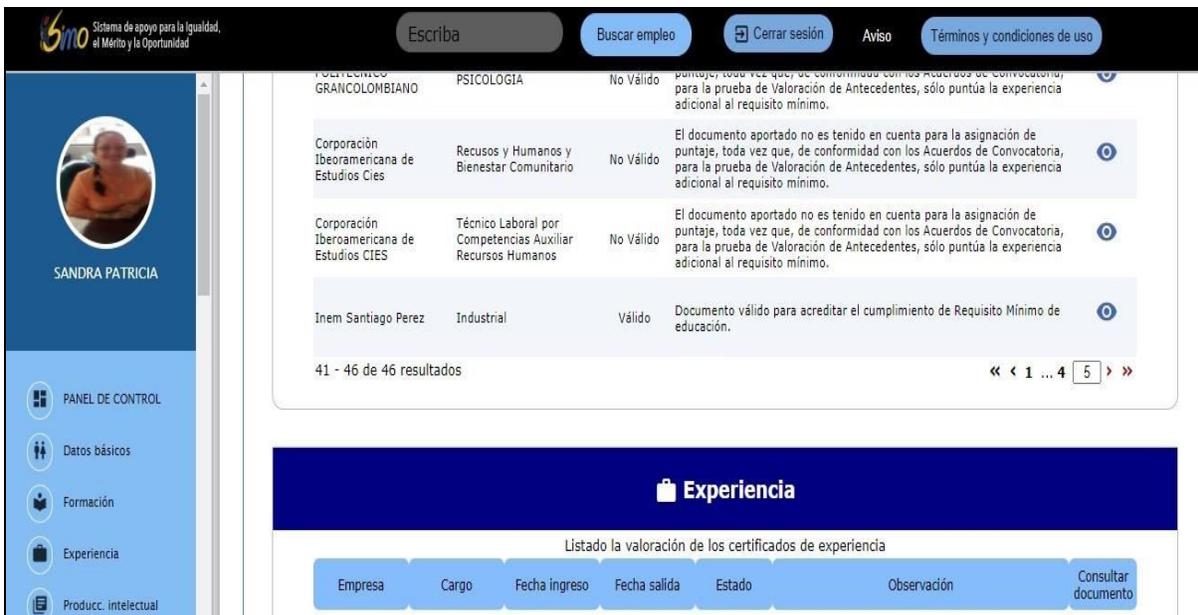
| Prueba | Última actualización | Valor | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
|---|----------------------|----------|--|--|
| Resultado Prueba Especifica Funcional Técnico y Asistencial | 2021-11-27 | 65.00 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| Valoración De Antecedentes - Asistencial | 2022-02-17 | 100.00 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| Verificación Requisito Mínimos - Asistencial | 2020-08-24 | Admitido | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |

Fuente: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - Aplicativo SIMO

Adicionalmente, en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en consultar detalles de Resultados también se observa claramente que si cumpla con los requisitos del cargo con OPEC No. 46892, en donde se evidencia como “Válido” y “Documento válido para acreditar el cumplimiento de Requisito Mínimo de educación.”, en el estudio de Educación Básica Secundaria, la cual cursé en “Inem Santiago Pérez”, como se observa en el pantallazo que se presenta a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

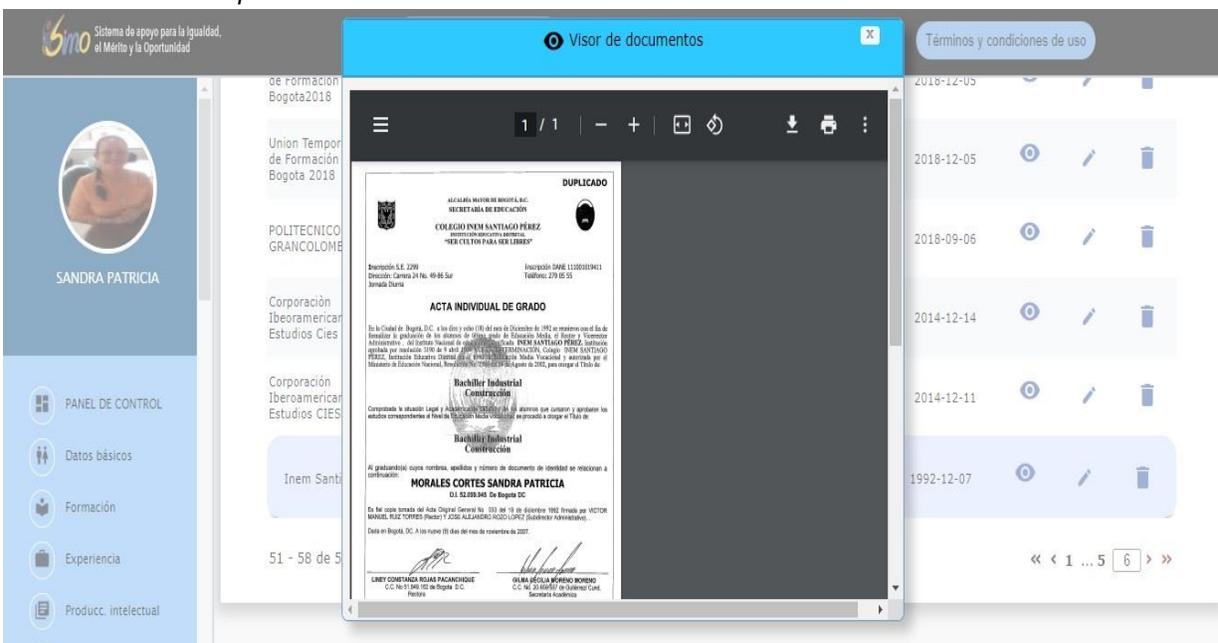
Pantallazo No.5 Detalle Resultados



Fuente: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – Aplicativo SIMO

Por último, en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el link que se presenta en cada estudio realizado, se puede generar el soporte del Acta de Grado del Nivel Básico Secundaria, el cual fue adjuntado desde el inicio de la Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa, como se presenta a continuación:

Pantallazo No. 6 Soporte Acta de Grado Educación Básica Secundaria



Fuente: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – Aplicativo SIMO

De esta manera espero haber dado respuesta al Auto No. 423 del 23 de abril de 2022. (...)

3.1.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE MELIDA PATIÑO PINZÓN.

La elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 04 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

Por medio del presente, yo **MÉLIDA PATIÑO PINZÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.482.936 de Bogotá, actuando en nombre propio e invocando el **DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, así mismo, en ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, comedidamente acudo a su despacho con el fin de poner en su conocimiento los siguientes hechos, como también mis peticiones sobre el particular.

HECHOS:

1. En virtud del proceso de selección No. 981 de 2018 – Sector Defensa, me postulé mediante la plataforma SIMO al OPEC No. 46892, haciendo el respectivo cargue a la plataforma de todos y cada uno los

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

soportes y requisitos para el concurso dentro de los tiempos establecidos por la CNSC para poder presentar las pruebas, como también realicé el pago correspondiente.

2. Se realizó la aplicación de las pruebas por parte de la CNSC para proveer las vacantes ofertadas por la Dirección General de Sanidad Militar, en las cuales obtuve el puesto 7 de la lista de elegibles.

3. Mediante AUTO 423 del 23 de abril de 2022, se me comunica que he sido excluida de la lista de elegibles arguyendo: “No adjunta soporte de los 5 años de educación básica secundaria.”, situación que no es cierta, en razón a que los documentos que certifican lo anterior, fueron cargados a la plataforma SIMO para darle continuidad al proceso de aplicación de pruebas y selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito elevar las siguientes peticiones:

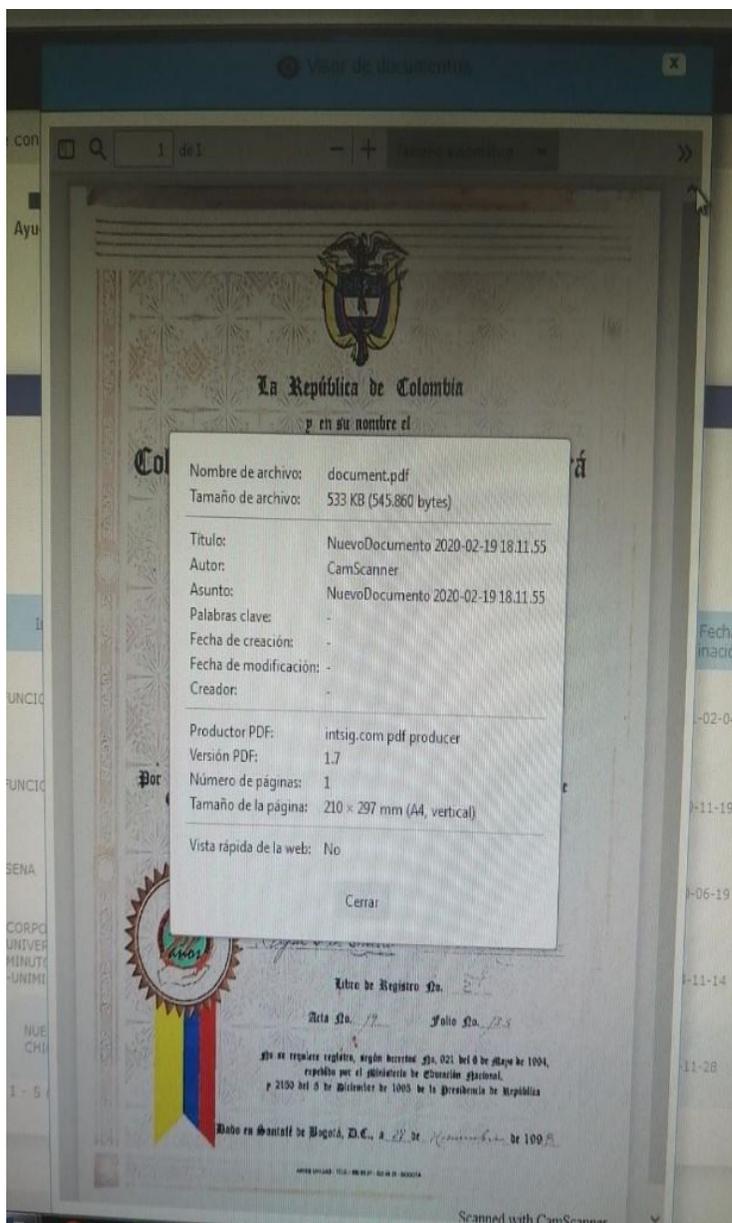
1. Respetuosamente solicito al señor Comisionado, se ordene a quien corresponda la revisión de la documentación para la convocatoria No. 981 de 2018, con el fin de que se examine y aclare lo concerniente a mis documentos aportados a la CNSC.

2. Solicito tener en cuenta los elementos de prueba que aporté para demostrar que la documentación solicitada por la CNSC, efectivamente fue cargada y allegada a través de la plataforma SIMO, para lo cual me permito anexar capturas de pantalla donde se evidencia el cargue del diploma de bachiller.

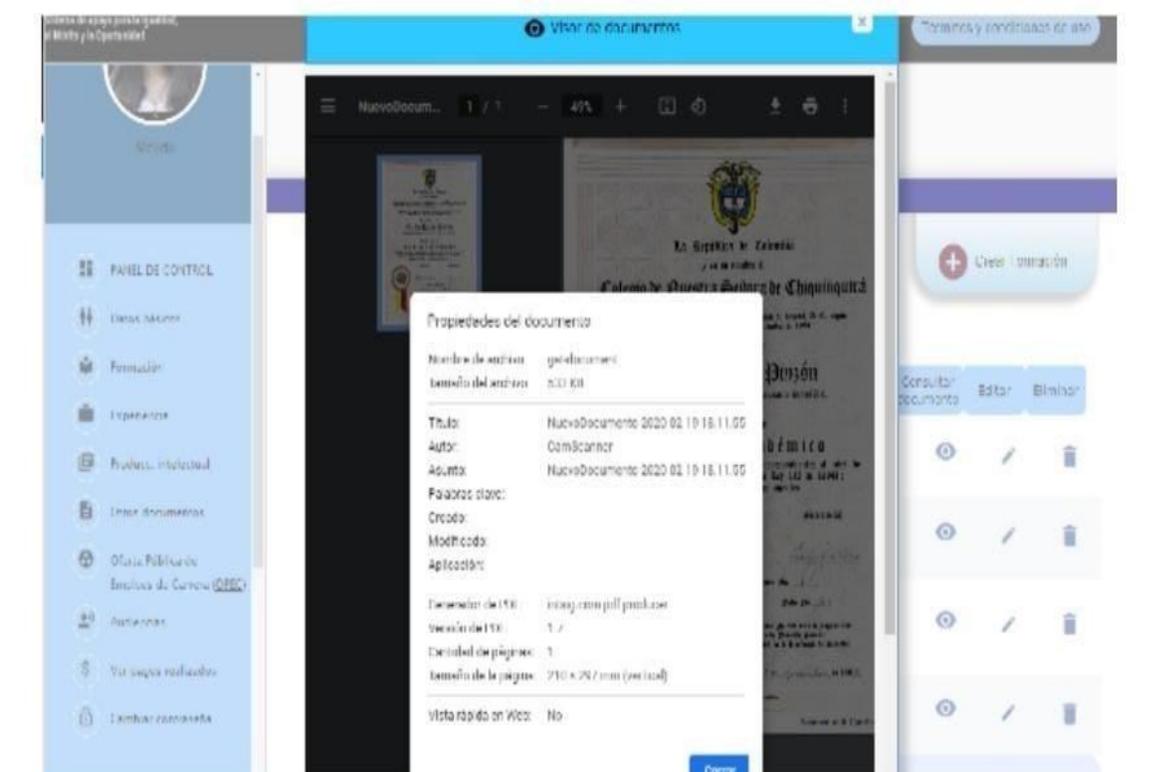
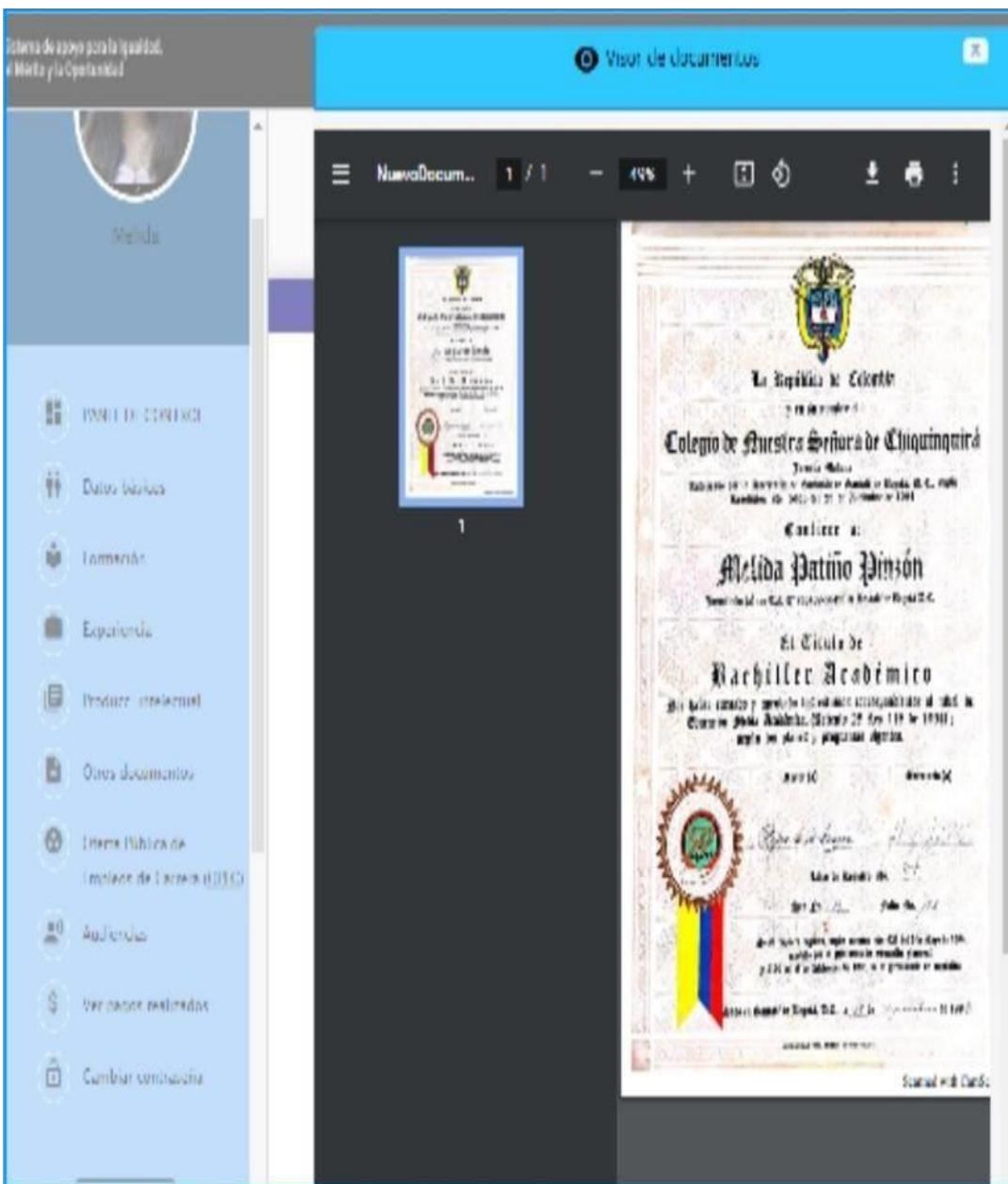
3. Ruego a usted, tener en consideración lo anterior para poder continuar en la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados.

Agradezco la atención que le preste a la presente.

Adjunto: Capturas de pantalla como evidencia del cargue del diploma de bachiller.



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

FORMACIÓN

Listado de Certificados de Formación

| Institución | Programa | Tipo de Formación | Nivel de Formación | Graduado | Fecha terminación | Consultar documento | Editar | Eliminar |
|--|---|--------------------|-----------------------------|----------|-------------------|---------------------|--------|----------|
| FUNCION PUBLICA | MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG | EDUCACION INFORMAL | EDUCACION INFORMAL | SI | 2021-02-04 | | | |
| FUNCION PUBLICA | INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION | EDUCACION INFORMAL | EDUCACION INFORMAL | SI | 2020-11-19 | | | |
| SENA | HUMANIZACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD | EDUCACION INFORMAL | EDUCACION INFORMAL | SI | 2020-06-19 | | | |
| CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO- | ADMINISTRACION EN SALUD OCUPACIONAL | EDUCACION FORMAL | PROFESIONAL | SI | 2014-11-14 | | | |
| NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA | BACHILLER ACADERICO | EDUCACION FORMAL | EDUCACION BASICA SECUNDARIA | SI | 1999-11-28 | | | |

1 - 5 de 5 resultados

PAGOS REALIZADOS

Listado de pagos

| Código único | Referencia de pago | Estado | Proceso de Selección | Empleo | Medio de pago | Fecha pago | Consultar documento |
|--------------|--------------------|----------|---|--------|------------------|------------------|---------------------|
| | 241037543 | APROBADA | SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR | 46892 | SUCURSAL_BANCARI | 2019-09-24 00:00 | |
| | 241037628 | FALLIDA | SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR | 46892 | PSE | 2019-09-18 19:05 | |

1 - 2 de 2 resultados

MELIPAT

y defensa grado: 26 código: 6-1 número opec: 46892 asignación salarial: \$1227623

SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR Cierre de inscripciones: 2019-09-30

Total de vacantes del Empleo: 9

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

| Prueba | Última actualización | Valor | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
|---|----------------------|----------|--|--|
| Resultado Prueba Especifica Funcional Técnico y Asistencial | 2021-11-27 | 71.48 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| Valoración De Antecedentes - Asistencial | 2022-02-17 | 73.00 | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |
| Verificación Requisito Mínimos - Asistencial | 2020-08-24 | Admitido | Consultar Reclamaciones y Respuestas | Consultar detalle Resultados |

1 - 3 de 3 resultados

Otras Solicitudes

[Nueva Solicitud](#)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS ASPIRANTES.

3.2.1 DE LA ELEGIBLE SANDRA PATRICIA MORALES CORTÉS.

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|-------|-------------------|--------------------------------|
| 46892 | 5 | SANDRA PATRICIA MORALES CORTES |

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No adjunta el soporte de los 5 años de educación básica secundaria”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada Acta Individual de Grado expedida por el Colegio INEM Santiago Pérez, el cual otorga el título BACHILLER INDUSTRIAL CONSTRUCCIÓN, el día 09 de noviembre de 2007.

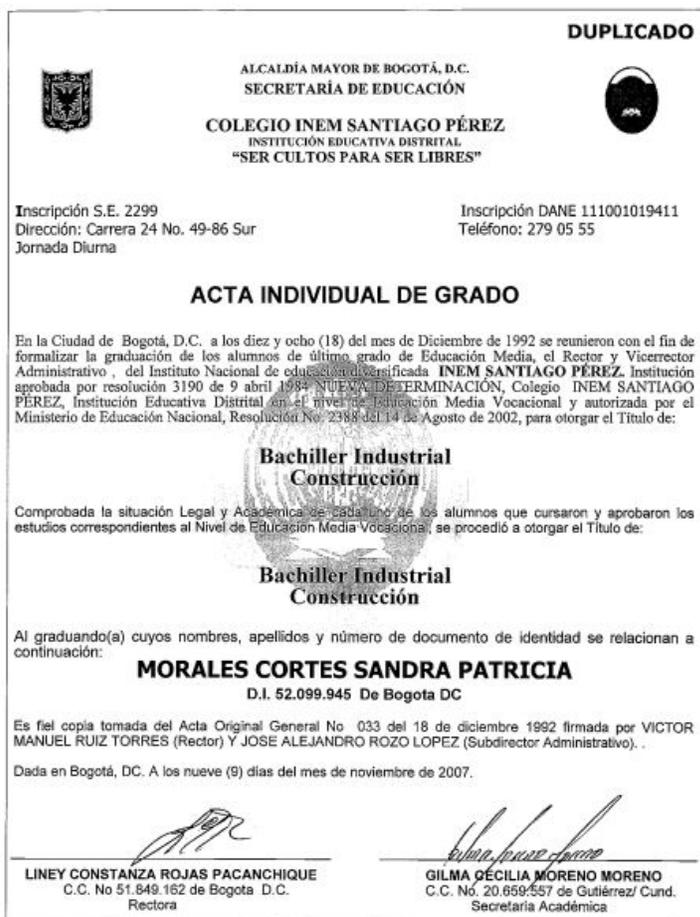


Imagen tomada del aplicativo SIMO de la aspirante

En los artículos 6° y 7° del Decreto Ley 785 de 2005 se establece la definición de estudios y la forma de certificar la educación formal:

“ARTÍCULO 6°- Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

ARTÍCULO 7° - Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente”: (Negrilla fuera de texto)

Verificada la solicitud de exclusión y analizada el acta de grado aportada por la aspirante, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 19 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la aprobación de los cinco (5) años de educación básica secundaria que exige la OPEC.

Así las cosas, el requisito mínimo de estudio se acredita por parte de quien aspira a ocupar el empleo al cual se inscribió, mediante Acta de Grado de Bachiller Industrial Construcción.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible **SANDRA PATRICIA MORALES CORTÉS** cuenta con requisito de estudio requerido, es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|--|-------------------|--------------------------------|
| 46892 | 5 | SANDRA PATRICIA MORALES CORTES |
| Análisis de los documentos | | |
| con OPEC No. 46892 , razón por la cual el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar , por no cumplirse la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. | | |

3.2.2 DE LA ASPIRANTE MELIDA PATIÑO PINZÓN.

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|-------|-------------------|----------------------|
| 46892 | 7 | MÉLIDA PATIÑO PINZÓN |

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “*No adjunta el soporte de los 5 años de educación básica secundaria*”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada Resolución N° 7766 de 09-07-2014 por el cual se concede Licencia de Prestación en Seguridad y Salud en el Trabajo a la señora Mérida Patiño Pinzón como **Profesional en Salud Ocupacional**, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución No. 4502 de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la cual se reglamenta el procedimiento y requisitos para el otorgamiento y renovación de las Licencias de Salud Ocupacional y se dictan otras disposiciones, en cuyo artículo 2 literal a), establece:

ARTÍCULO 2o. REQUISITOS. *El otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) Personas naturales:

1. **Fotocopia de los títulos o diplomas debidamente legalizados que demuestren el nivel académico otorgado por una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquiera de las siguientes modalidades de formación académica:**
 - a) *Profesional Universitario con posgrado en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.*
 - b) *Profesional Universitario en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.*
 - c) *Tecnólogo en salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.*
 - d) *Técnico en salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.*
2. **Fotocopia del documento que demuestre que el programa académico cursado es de educación formal de carácter superior**, conforme a lo establecido en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que la elegible para la obtención de la licencia profesional ha cumplido con el requisito Fotocopia del documento que demuestre que el programa académico cursado es de educación formal de carácter superior

Así entonces, frente a la validación del Diploma de Bachiller con la acreditación de un Título de Educación Superior, es pertinente aclarar que, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

- a) *Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior*”. (Subrayada fuera de texto)

En este sentido, es necesario señalar que el artículo 14 del Decreto Ley 092 de 2007, define los estudios, así:

«Artículo 14. Estudios. *Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado*». (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, se precisa que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través de Concepto del 3 de julio de 2008 (Radicado N°1100103000020080005104, Magistrado Ponente Doctor William Zambrano Cetina) puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|-------|-------------------|----------------------|
| 46892 | 7 | MÉLIDA PATIÑO PINZÓN |

Análisis de los documentos

de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos “mayores” a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo “x años de educación secundaria” [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas. [...]

En todo caso, [...], ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]» (Negrita y subraya nuestras).

De otra parte, es preciso señalar que dentro de los documentos aportados por la aspirante se logra evidenciar certificación expedida por el Coordinador Grupo Talento Humano de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, Teniente Coronel HERY LOPEZ RAMIREZ, la cual hace constar que la señora MELIDA PATIÑO PINZON, laboró en la entidad desde el día 17 de febrero de 2012 hasta el 12 de febrero de 2016, en calidad de AUXILIAR PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 26. Además, dicha certificación manifiesta que la misma está sujeta a ser verificada con la hoja de vida que reposa en esa Dirección.

Respecto a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en el Decreto 019 de 2012, el cual en su artículo 9° establece que:

“ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”

En ese sentido, es menester precisar que la señora MELIDA PATIÑO PINZON, laboró en la entidad y para ello ha tenido que haber aportado la documentación necesaria para el desempeño del cargo ocupado y por el cual se encuentra concursando, por lo que en la Dirección General de Sanidad Militar debe reposar la respectiva documentación, en consecuencia, no le es exigible documentación que ya posean.

Frente a la manifestación de la aspirante, mediante la cual indica, adjuntando un pantallazo del SIMO, que ella aportó el diploma de Bachiller, es necesario resaltar que los documentos relacionados por la aspirante en el escrito de defensa, aun cuando presuntamente puedan estar cargadas en el perfil de SIMO de la elegible, en lo que respecta al presente proceso de selección, se reitera que solo fue cargada la Licencia de Prestación en Seguridad y Salud en el Trabajo a la señora Mérida Patiño Pinzón como Profesional en Salud Ocupacional, tal y como se observa a continuación:

Datos básicos

| | | | |
|-----------------------|----------|---------------------|---------------|
| Nombres: | Melida | Apellidos: | Patiño Pinzon |
| Nº de Identificación: | 52482936 | Correo electrónico: | undefined |
| País de residencia: | | Teléfono: | undefined |
| | | Dirección: | undefined |

Formación

| Institución | Programa | Estado | Ver detalle | Eliminar |
|--|-------------------------------------|--------|-------------|----------|
| CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO- | ADMINISTRACION EN SALUD OCUPACIONAL | Válido | | |

1 - 1 de 1 resultados

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la documentación aportada por la aspirante, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 19 del Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la aprobación de los cinco (5) años de educación básica secundaria que exige la OPEC.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|-------|-------------------|----------------------|
| 46892 | 7 | MÉLIDA PATIÑO PINZÓN |

Análisis de los documentos

Así las cosas, el requisito mínimo de estudio se acredita por parte de la aspirante mediante Resolución 7766 de 2014, por la cual se le otorga la Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual acredita que posee un Título Profesional.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible **MELIDA PATIÑO PINZÓN** cuenta con el requisito de estudio requerido, es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo con **OPEC No. 46892**, razón por la cual el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a las aspirantes relacionadas, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12844 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 46892**, ni de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribieron.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12844 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a las aspirantes que se relacionan a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 5 | 52099945 | SANDRA PATRICIA MORALES CORTÉS |
| 7 | 52482936 | MELIDA PATIÑO PINZÓN |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTHA VERONICA VILLAMIL ROZO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, en la dirección electrónica: martha.villamilrozo@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes⁶ a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

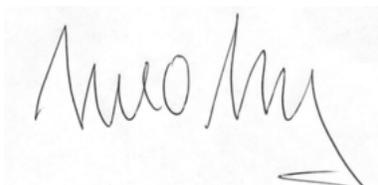
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Mayor **CAROLINA CALDERÓN VILLAMIZAR**, Coordinadora Grupo Talento Humano de la **Dirección General de Sanidad Militar** o a quien haga sus veces, al correo electrónico: carolina.calderon@sanidad.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁶ Ibidem